

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN; imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 198.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre ambos inclusivos de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un máximo de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia esoluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigar-

ros comunes y de dama. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga esceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya esceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1865.	15.000
En 1.º de Febrero de id.	15.000
En 1.º de Marzo de id.	15.000
En 1.º de Abril de id.	15.000
En 1.º de Mayo de id.	15.000
En 1.º de Junio de id.	15.000
En 1.º de Julio de id.	15.000
En 1.º de Agosto de id.	15.000
En 1.º de Setiembre de id.	15.000
En 1.º de Octubre de id.	15.000

Total. . . . . 150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quin-

tales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el día 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo espresado en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150.000 quintales de la condicion 2.º, y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones

y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será indispensablemente prescrito por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del

término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.<sup>a</sup> Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espesada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.<sup>a</sup>, y de lo dispuesto en la

presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no perjudica la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 7.<sup>a</sup>, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su estraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello esta lo acordará nombrando el perito y peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para 1.<sup>o</sup> de Enero de 1865 los 15.000 quintales correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otros mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se

haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no le verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su

cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurrieren que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecido en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor ex-

tension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan: de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

25. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquéllos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Direc-

cion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicación. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 5.000 en los demás puntos: si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además, acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los li-

citadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta, en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 30.000 desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de.... rs. y.... cént. (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.—Salaverría.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 77.

*Se anuncia la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, en el concepto de agregado sin sueldo. En su consecuencia he acordado anunciar dicha plaza á fin de que dentro del término de un mes los aspirantes presenten en la Secretaría de este Gobierno de provincia las correspondientes solicitudes á las que deberán acompa-

ñar sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos y una relación de sus méritos y servicios justificando además que se hallan adornados de los requisitos siguientes: ser españoles, tener 25 años de edad cumplidos, ser Doctores ó Licenciados en Farmacia y haber observado buena conducta moral.

Palencia 30 de Agosto de 1864.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 78.

*Negociado de Beneficencia.*

*Se anuncia la vacante de la plaza de Directora de la Casa provincial de Maternidad.*

Se halla vacante la plaza de Directora de la Casa de Maternidad provincial de esta ciudad retribuida con el sueldo de 7 rs. diarios, además de la ración correspondiente y casa. En su consecuencia he acordado anunciar dicha plaza en este periódico oficial, á fin de que las que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno de provincia dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, debiendo las interesadas justificar que reúnen las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir y la de ser viudas ó solteras mayores de 30 años. Para el nombramiento de la agraciada procederá la oportuna propuesta en terna de la Diputación provincial.

Palencia 30 de Agosto de 1864.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 79.

*Ordeu público.—Negociado 1.º*

*Se anuncia la desaparición de una yegua del pueblo de Hornillos de Cerrato.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de una yegua de Basilio Rodríguez, vecino de Hornillos de Cerrato que desapareció de la manada el día 28 del actual y caso de ser hallada darán parte al Alcalde de dicho pueblo. Tiene las señas que á continuación se espresan.

Palencia 30 de Agosto de 1864.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

*Señas de la yegua que se cita.*

Edad cerrada, pelo negro, bozo id. Tiene un lunar blanco en el lomo á causa de haberse rozado con la silla, la crin cortada y despuntada la cola.

En vista de lo solicitado por varios Ayuntamientos del partido de Astudillo en esta provincia, he acordado conceder para el corriente año de 1864 los aprovechamientos forestales que aparecen en el siguiente estado.

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Números.	Distrito municipal.	Pueblo.	Persona que pide.	Nombre del monte.	Aprovechamientos que se solicitan.			Fecha de la petición.	Aprovechamientos que se conceden.			Fecha de la concesion.	OBSERVACIONES.	
					Leñas.	Pastos.	Maderas.		Leñas.	Pastos.	Maderas.			Leñas.
1.º	Astudillo.	El mismo.	El Ayuntamiento.	La roza las Casillas.	Leñas.	Pastos.	»	Medio roza.	Pastos.	»	»	»	»	»
2.º	Cordovilla la Real.	Id.	Id.	La roza Caño.	500 carros.	Id.	»	1/3 de la roza.	Id.	»	»	»	»	»
3.º	Villalaco.	Id.	Id.	La roza Paga.	Leñas.	Id.	»	1/2 de roza.	Id.	»	»	»	»	»
4.º	Valbuena.	Id.	Id.	La roza Sostrada.	Id.	Id.	»	Medio roza.	Id.	»	»	»	»	»
5.º	Villalaco.	Id.	Id.	Plantio.	Extraccion de los árboles secos y limpia del plantio.	»	»	Le concedo lo que piden haciendo nueva plantacion en el lugar que ocupan los árboles secos.	»	»	»	»	»	»
6.º	Villamediana.	Id.	Id.	Arroyales y la Villa.	270 carros en la roza las Casillas.	Pastos.	»	3/4 partes de roza.	Pastos.	»	»	»	»	»
7.º	Valdeolmitillos.	Id.	Id.	Valdeolmitillos.	La roza mediana.	Id.	»	Medio roza.	Id.	»	»	»	»	»
8.º	Valdespina.	Id.	Id.	Arroyales y Montecillo.	»	Id.	»	Medio roza.	Id.	»	»	»	»	»
9.º	Villagimena.	Id.	Id.	Villagimena.	La roza las Bargas.	Id.	»	Medio roza.	Id.	»	»	»	»	»
10.º	Torquemada.	Id.	Id.	Arriba y Encinado.	Una roza titulada Paleto allo y Pajarilla.	Id.	»	3/4 partes de roza.	Id.	»	»	»	»	»
10.	Id.	Id.	Id.	Plantio.	Limpia del Plantio.	Id.	»	Medio roza.	Id.	»	»	»	»	»
11.	Piña.	Id.	Id.	Id.	Limpia de los chopos.	»	»	Como lo solicitan.	»	»	»	»	»	»
12.	Melgar de Yuso.	Id.	Id.	Id.	Limpia y plantacion.	»	»	Como lo solicitan.	»	»	»	»	»	»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados puedan hacer uso de los aprovechamientos que se les conceden; con sujecion á las prevenciones que á continuacion se espresan.

- 1.ª En la corta y extraccion de los productos se observarán las prescripciones dadas en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de la provincia de 11 de Octubre de 1861.
- 2.ª Inmediatamente darán las municipalidades aviso á este Gobierno de las cantidades que ingresaren en la Depositaria por el canon que se impone á la leña y pastos de los predios respectivos; con el objeto de dar las órdenes oportunas, á fin de que se inviertan dichos productos en la compra de semillas para en su tiempo hacer la siembra conforme á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo.
- 3.ª Los ganados de uso propio del pueblo pastarán en los montes desde Noviembre del año actual, hasta fines de Marzo de 1865, respetando los tallares que no tengan la edad de seis años.
- 4.ª Los Ayuntamientos serán responsables de que se cumpla en todas sus partes lo mandado en las anteriores prevenciones.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

**Anuncios oficiales.**

**Comisaria de Guerra de Palencia**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 24 del actual, se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaria, sita en la calle del Ocho, núm. 6, á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Setiembre, para contratar la adquisicion de 1.400 arrobas de paja larga para el relleno de gergones y cabezales para suministro de camas al Ejército por la Factoria de utensilios de esta Capital, cuya subasta se hará bajo el pliego de condiciones redactado al efecto, el que como asimismo el de precio límite y modelo de proposicion se hallarán de manifiesto en dicha Comisaria para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Palencia 28 de Agosto de 1864.  
Manuel Moreno y Hoyal.

**El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.**

Hace saber: que á las doce de la mañana del dia 6 de Setiembre próximo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Ciudad-Rodrigo, Oviedo, Palencia, Avila, Salamanca y Zamora para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeúntes en los seis citados puntos con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y precios límites que se hallarán de manifiesto en las espresadas dependencias debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que abajo se estampa y acompañando á ellas la correspondiente carta de pago de haber hecho el depósito de la cantidad que á continuacion se señala á cada punto.

	DEPÓSITO.	
	Rs. vn.	cénts.
Ciudad-Rodrigo. . . . .	1,000	»
Oviedo. . . . .	500	»
Palencia. . . . .	1,000	»
Avila. . . . .	500	»
Salamanca. . . . .	500	»
Zamora. . . . .	1,000	»

Valladolid 21 de Agosto de 1864.—  
José Gutierrez de Terán.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N. vecino de. . . . . se compromete á tomar á su cargo el suministro de provisiones en (tal punto) por el término de un año con sujecion al pliego de condiciones que rige para la subasta y á los precios de

Racion de pan de 24 onzas. . . . .  
Fanega castellana de cebada. . . . .  
Quintal de paja. . . . .

(Fecha y firma del proponente.)  
Es copia.—El Comisario de Guerra.—  
Manuel Moreno y Hoyal.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Agosto de 1864.

### NUMERO 14.

- Continúa la instruccion sobre visita de Pósitos.  
28 de Julio de 1864.—Circular del Gobierno.—Alineacion de calles.  
28 de idem.—Otra.—Captura de Juan Lesmes.  
28 de idem.—Otra.—Idem de Francisco Diego Crespo.  
28 de idem.—Otra.—Los Ayuntamientos de Revenga y Perales solicitan perdon de contribucion por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 26 de Junio de 1863.  
28 de idem.—Otra.—Minas.  
28 de idem.—Otra.—Idem.  
30 de idem.—Otra.—Sobre acotamiento de fincas particulares y aprovechamientos de pastos por los ganados.

### NUMERO 15.

- 19 de Julio de 1864.—Real orden.—Encargando la vigilancia para impedir el contrabando de tabaco.  
27 de Junio.—Otra.—Sanidad militar.  
30 de Julio.—Circular del Gobierno.—Relacion del producto que por venta de bienes de Beneficencia resulta á favor de varios establecimientos.  
1.º de Agosto.—Otra.—Captura de Francisca Diez del Blanco.

### NUMERO 16.

- 4 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Encargando á los Alcaldes que den parte inmediatamente de hallarse rectificadas las listas electorales para cargos de Ayuntamiento.  
2 de idem.—Otra.—Captura de Francisco Lopez.

### NUMERO 17.

- 22 de Julio de 1864.—Real decreto.—Aprobando el reglamento para la provision y orden de ascensos de las plazas de Facultativos de Establecimientos de Beneficencia.  
4 de Agosto.—Circular del Gobierno.—Que se averigüe el paradero de una yegua.  
6 de idem.—Otra.—Que se busque y detenga á D. Joaquin Monzon.

### NUMERO 18.

- 4 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Que los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto remitan los estados mensuales relativos al movimiento de la poblacion.  
8 de idem.—Otra.—Minas.

### NUMERO 19.

- Concluye el Real decreto aprobando el reglamento sobre Facultativos de Establecimientos de Beneficencia.  
9 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Captura de Josefa Alonso y Montero.

### NUMERO 20.

- 22 de Julio de 1864.—Real decreto.—Aprobando el reglamento sobre atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.  
9 de idem.—Real orden.—Sobre imposicion de penas á los defraudadores de la ley de papel sellado y demás impuestos públicos.

### NUMERO 21.

- 14 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Anunciando que ha vuelto á encargarse del mando de la provincia el Señor Gobernador de la misma D. Manuel Ureña.  
11 de idem.—Otra.—Real orden haciendo varias prevenciones á los Alcaldes, Profesores de instruccion pública y Médicos titulares con referencia á los niños expósitos que se lactan fuera de los Establecimientos de Beneficencia.  
12 de idem.—Otra.—Real orden dictando prevenciones sobre ejecucion de obras en Establecimientos penales.  
12 de idem.—Otra.—Recomendando el Manual práctico de piscicultura.  
12 de idem.—Otra.—Anunciando el extravío de una carta de pago de la caja de Depósitos espedita por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.  
13 de idem.—Otra.—Captura del quinto José Blas Lapiere.

### NUMERO 22.

- 17 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Captura de Tomás Correa.

### NUMERO 24.

- 19 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Captura de Juan Guerin Dunoyé.  
19 de idem.—Otra.—Idem del quinto Domingo Perez y Miranda.  
20 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.

### NUMERO 25.

- 20 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.  
24 de idem.—Otra.—Sobre la visita que inmediatamente han de girar los Subdelegados á los Pósitos de esta provincia.  
19 de idem.—Otra.—Aprovechamientos forestales.

### NUMERO 26.

- 20 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.  
25 de idem.—Otra.—Pedrisco ocurrido en los pueblos de Pozanco, Val y Villacivio del distrito de Gama, el dia 5 del actual.  
23 de idem.—Otra.—Captura de Justo Cabero Castaño.  
22 de idem.—Otra.—Aprovechamientos forestales.

### NUMERO 27.

- 30 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Anunciando la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital.  
30 de idem.—Otra.—Idem de Directora de la Casa provincial de Maternidad.  
30 de idem.—Otra.—Desaparicion de una yegua del pueblo de Hornillos de Cerato.  
24 de idem.—Otra.—Aprovechamientos forestales.